

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

019705 ABR 2017

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el artículo primero de la resolución No 093 del 8 de julio de 2003, como consecuencia de corrección efectuada por la Autoridad Minera ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 093 del 8 de julio de 2003, se otorgó licencia ambiental global a los señores LUIS CARLOS DIAZ MUEGUES, LUIS MIGUEL ALMENARES VERGARA Y JAIME PARRA OCHOA identificados con las CC Nos 12.566.695, 77.034.152 y 18.966.191 respectivamente, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado explotación de mineral de calizas, mármoles y demás concesibles, que se adelante en virtud del contrato de concesión minera celebrado el 28 de marzo de 2003 por dichos señores con la empresa MINERCOL LTDA.

Que en fecha 26 de julio de 2016, los señores LUIS CARLOS DIAZ MUEGUES, LUIS MIGUEL ALMENARES VERGARA Y JAIME PARRA OCHOA arriba identificados, solicitaron a Corpocesar , **“la corrección de la resolución No 093 del 8 de julio de 2003 respecto a las coordenadas que describen el polígono de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación ....”**. Para el efecto, los peticionarios manifestaron que el 28 de marzo de 2003 MINERCOL LTDA les otorgó el derecho temporal para la explotación de un yacimiento de calizas, mármoles y demás concesibles ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar; que mediante resolución No 093 del 8 de julio de 2003 Corpocesar les otorgó licencia ambiental global, en virtud del contrato de concesión minera No 0109-20; que el día 21 de febrero de 2006 suscribieron con la Gobernación del Cesar otro si mediante el cual corrigen **“las inconsistencias respecto a las coordenadas descritas en el contrato de concesión para mediana minería No 0109-20...”**; que estas inconsistencias también fueron asumidas por Corpocesar al expedir la resolución de licencia ambiental . Como soportes de su petición, los memorialistas adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de registro minero.
2. Otro Si al contrato de concesión para mediana minería celebrado entre la Empresa Nacional Minera “MINERCOL LTDA” y LUIS CARLOS DIAZ MUEGUES, LUIS MIGUEL ALMENARES VERGARA Y JAIME PARRA OCHOA, de fecha 21 de febrero de 2006.
3. Plano topográfico de localización.

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de sus funciones , mediante Auto No 500 del 1 de agosto de 2016, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental , en torno al proyecto minero licenciado a través de la resolución No 093 del 8 de julio de 2003. En el informe resultante de la diligencia se concluye en torno a la necesidad de **“corregir la resolución No 093 del 08 de julio del**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0197** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el artículo primero de la resolución No 093 del 8 de julio de 2003, como consecuencia de corrección efectuada por la Autoridad Minera

----- 2

**2003 respecto a las coordenadas que describen el polígono de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR”.**

Que en torno a lo solicitado por los memorialistas es necesario precisar lo siguiente:

1. Las coordenadas que se establecieron en el artículo primero de la resolución No 093 del 8 de julio de 2003, mediante la cual Corpocesar otorgó la licencia ambiental global, son las mismas que se señalaron en el contrato de concesión minera No 0109-20.
2. Las coordenadas por las cuales se solicita corregir la resolución, corresponden ( de acuerdo a la documentación allegada) a un **“OTRO SI AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA MINERCOL LTDA Y LUIS CARLOS DIAZ MUEGUES, LUIS MIGUEL ALMENARES VERGARA Y JAIME PARRA OCHOA”**, en fecha 21 de febrero de 2006. Es decir, mucho tiempo después de haberse expedido la resolución de licencia ambiental.
3. En los considerandos del otro si en mención, se consigna (entre otros aspectos) , lo que a continuación se indica:
  - a) **“Que el Jefe de la División de Registro Minero Nacional, mediante oficio 1082-6056 del 2 de septiembre de 2003, manifiesta que “no fue posible inscribir el contrato de concesión 0109-20, porque las coordenadas no corresponden a las anotadas inicialmente en la etapa de exploración.”**
  - b) **“Que mediante Auto No 001-20 de 21 de enero de 2004, la Secretaría de Desarrollo y Gestión Agrominera de la Gobernación del Cesar, realizan las correcciones al contrato de concesión No 0109-20, manifestando que los minerales a explotar son: caliza y mármoles y se describe la alinderación que corresponde a la anotada en el Registro Minero Nacional”.**
  - c) **“Que para realizar la anotación del contrato de concesión No 0109-20, en el Registro Minero Nacional, se debe realizar la corrección de la alinderación del contrato y el mineral a explotar.”**
4. Que a través del Otro si en citas, se modifica el objeto del contrato, señalando que **“es la explotación y apropiación por el CONCESIONARIO del mineral calizas y mármoles”** y se modifica la cláusula tercera del contrato de concesión No 0109-20 (Área).
5. El numeral 2 y párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúan lo siguiente: 2. **“Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.”** 3.....**“Párrafo 1o. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0197** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el artículo primero de la resolución No 093 del 8 de julio de 2003, como consecuencia de corrección efectuada por la Autoridad Minera

----- 3

**actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias".** (Subrayas del despacho)

6. De conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."**

Que en virtud de los antecedentes señalados, en desarrollo de lo verificado por personal de la coordinación de seguimiento ambiental y atendiendo la corrección que efectuó la autoridad minera, en el caso sub examine resulta necesario hacer uso de la facultad legal consagrada en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 anteriormente citado y de la facultad normativa estatuida en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los cuales permiten efectuar la corrección de las coordenadas y "realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar".

Que en este caso, no estamos frente a una situación que origine la necesidad de adelantar un procedimiento ordinario de modificación de la licencia, sino frente a la necesidad de realizar un ajuste o modificación vía control y seguimiento, toda vez que la autoridad minera, lo que efectuó fue una actividad de corrección.

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el artículo primero de la resolución No 093 del 8 de julio de 2003, mediante la cual se otorgó licencia ambiental global a los señores LUIS CARLOS DIAZ MUEGUES, LUIS MIGUEL ALMENARES VERGARA Y JAIME PARRA OCHOA identificados con las CC Nos 12.566.695, 77.034.152 y 18.966.191 respectivamente, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado explotación de mineral de calizas, mármoles y demás concesibles, que se adelante en virtud del contrato de concesión minera No 0109-20 celebrado el 28 de marzo de 2003 por dichos señores con la empresa MINERCOL LTDA, estableciendo que los minerales objeto de explotación y el área que se plasmó en dicha resolución, se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0197** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el artículo primero de la resolución No 093 del 8 de julio de 2003, como consecuencia de corrección efectuada por la Autoridad Minera

----- 4

corrigen conforme a lo consignado en el Otro Si a dicho contrato de concesión, suscrito el 21 de febrero de 2006 y plasmado en el actual certificado de registro minero nacional.

PARAGRAFO 1 : Las demás disposiciones contenidas en la resolución No 093 del 8 de julio de 2003, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

PARAGRAFO 2 : Se requiere a los señores LUIS CARLOS DIAZ MUEGUES, LUIS MIGUEL ALMENARES VERGARA Y JAIME PARRA OCHOA identificados con las CC Nos 12.566.695, 77.034.152 y 18.966.191 respectivamente, para que un plazo no superior a 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, cumplan la obligación legal que emana del artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en el carácter de cedentes procedan con los cesionarios respectivos , a adelantar el trámite de cesión de derechos y obligaciones ambientales que corresponda , en virtud de la titularidad reportada en el certificado de registro minero nacional allegado a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los peticionarios LUIS CARLOS DIAZ MUEGUES, LUIS MIGUEL ALMENARES VERGARA Y JAIME PARRA OCHOA identificados con las CC Nos 12.566.695, 77.034.152 y 18.966.191 respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

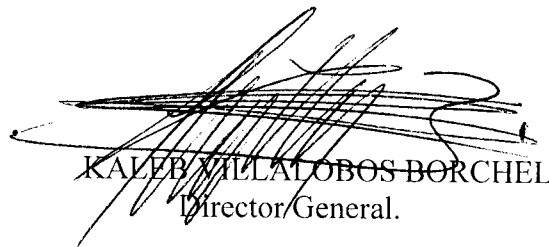
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**05 ABR 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BORCHEL  
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente SGA 046-2000

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181